

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01595

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados Germán Alirio Baracaldo Díaz y María Del Rosario Martínez Borda, si se tiene en cuenta que en las solicitudes de crédito aportadas nuevamente con el escrito subsanatorio, la casilla "correo electrónico" no fue diligenciada para estos dos ejecutados, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez